



IMPUESTOS
INTERNOS

23/12/2024

G. L. Núm. 4369XXX

Señora
XXXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2024, mediante la cual solicita le sea confirmado si las facturas correspondientes a las cuotas condominales con relación a los servicios de agua, gas, electricidad, limpieza de áreas comunes, mantenimiento de piscina, ascensores y wifi, están gravada con del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), tomando en consideración que la administración del condominio es llevada por una persona jurídica; esta Dirección General le informa que:

Las cuotas aportadas por los propietarios de los locales comerciales de un condominio, por concepto de mantenimiento de gastos de las áreas comunes, no se encuentran sujetas al pago del ITBIS, debido a que no se trata de un pago realizado por la contraprestación de un servicio ni la venta de un bien sujeto a dicho tributo. Sin embargo, cuando el condominio contrate los servicios de una persona física o jurídica para la prestación del servicio de mantenimiento, el pago realizado por dicho concepto se encuentra gravado con el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), de conformidad con lo establecido en los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y en el Literal c) del Numeral 3 del Artículo 3 del Decreto 293-11¹. En ese sentido, el cobro de las cuotas que efectúe la referida sociedad al condominio o a los copropietarios o condómines por concepto del referido servicio representa la facturación del servicio prestado, la cual debe incluir transparentado el ITBIS, que en caso de ser realizada en una moneda extranjera deberá traducirse a su equivalente en moneda nacional, es decir, en pesos dominicanos.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.

